



RESOLUCIÓN N° 0622-2022-ANA-TNRCH

Lima, 27 de octubre de 2022

EXP. TNRCH : 338-2022
CUT : 72358-2021
IMPUGNANTE : Balvino Vicente Mamani Huacan
MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Torata
POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Balvino Vicente Mamani Huacan contra la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO, y, en consecuencia, nulo de manera parcial el referido pronunciamiento, respecto de la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, por haber sido emitido vulnerando el principio del debido procedimiento (en su manifestación del derecho de defensa) disponiéndose la reposición del procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Balvino Vicente Mamani Huacan contra la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO de fecha 24.03.2022, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña le aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios para el desarrollo de un proyecto agrícola en el predio denominado "Parcela N° 48" por el periodo de dos (02) años y declaró improcedente el pedido de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Balvino Vicente Mamani Huacan solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Balvino Vicente Mamani Huacan señala que se ha vulnerado el principio del debido procedimiento pues:

3.1. Lo señalado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la resolución impugnada, respecto a que no se adjuntó respuesta a las observaciones realizadas con la Carta N° 205-2021-ANA-AAA.CO-ALA-M, es completamente

falso, dado que por medio de la Carta N° 002-2021-BVMH ingresada en la mesa de partes virtual de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña se adjuntó dicha respuesta.

- 3.2. Se ha cumplido con los requisitos para obtener la autorización de ejecución de obras, pues se han presentado los documentos correspondientes, tanto en el inicio del procedimiento administrativo y en la subsanación de observaciones.
- 3.3. Se ha perjudicado con la demora en el trámite del procedimiento, habiéndose tardado la autoridad más de diez (10) meses para resolver su pedido.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El señor Balvino Vicente Mamani Huacan mediante el Formulario N° 001, ingresado a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 07.05.2021, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios para el desarrollo de un proyecto agrícola en el predio denominado “Parcela N° 48”, para lo cual presentó, los siguientes documentos:

- a) Recibo de pago por derecho de trámite.
- b) Constancia de Posesión de fecha 03.05.2021, emitida por el Juez de Paz del Distrito de Torata, en la cual se consigna que el señor Balvino Vicente Mamani Huacan es posesionario de la “Parcela N° 48” de un área de 3.420 hectáreas.
- c) Declaración Jurada Ambiental de fecha 07.05.2021, en la cual el señor Balvino Vicente Mamani Huacan señala que no se realizará obras hidráulicas de envergadura ni construcciones de obras de concreto armado, solo adecuación e implementación de obras rústicas. Además, indicó que la instalación del pequeño sistema de riego familiar de subsistencia no generará impactos ambientales negativos significativos.
- d) Formulario N° 002-Compromiso de Pago por Derecho de Inspección Ocular.
- e) Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico.
- f) Memoria Descriptiva – Formato Anexo N° 07.
- g) Memoria Descriptiva – Formato Anexo N° 12.

4.2. Por medio del Memorando N° 1906-2021-ANA-AAA.CO de fecha 17.05.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña realizó las siguientes observaciones:

Para la Administración Local de Agua Moquegua

- a) El predio denominado “Parcela N° 48” se encuentra dentro de los límites del bloque de riego San Juan San June, por lo cual se solicita adjuntar el reporte del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.
- b) Se deberá comunicar al administrado, proceder con la publicación de avisos según el Formato Anexo N° 1 por tres (03) días consecutivos colocando copia del aviso en lugares visibles como la Junta de Usuarios Moquegua, la Junta de Usuarios Torata, la Comisión de Regantes San Juan San June entre otros.
- c) Realizar la verificación técnica de campo.

Para el administrado, respecto al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

- d) Acreditar la servidumbre de paso del proyecto desde captaciones hasta el lugar de uso del agua.
 - e) Certificación Ambiental si fuera el caso o la opinión del sector competente.
 - f) Propiedad o posesión legítima del lugar de uso de agua donde se realiza la actividad (documento que acredite inscripción en registro público, certificación catastral del predio agrícola).
 - g) Adjuntar en "AUTOCAD" la ingeniería hidráulica del proyecto.
- 4.3. Por medio de la Carta N° 0205-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 31.05.2021, enviada vía correo electrónico el 01.06.20221, al señor Balvino Vicente Mamani Huacan, la Administración Local de Agua Moquegua trasladó las siguientes observaciones:
- a) Acreditar la servidumbre de paso del proyecto desde captaciones hasta el lugar de uso del agua.
 - b) Presentar la Certificación Ambiental si fuera el caso o la opinión del sector competente.
 - c) Acreditar la propiedad o posesión legítima del lugar de uso de agua donde se realiza la actividad (documento que acredite inscripción en registro público, certificación catastral del predio agrícola).
 - d) Adjuntar en "AUTOCAD" la ingeniería hidráulica del proyecto
- 4.4. Con la Carta N° 002-2021-BVMH ingresada a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 17.06.2021, el señor Balvino Vicente Mamani Huacan indicó que levantó las observaciones contenidas en la Carta N° 0205-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M, presentando los siguientes documentos:
- a) Autorización de Servidumbre de fecha 21.04.2021, suscrita por los señores Silverio Salazar Coayla y Balvino Vicente Mamani Huacan.
 - b) Declaración Jurada Ambiental de fecha 07.05.2021, en la cual el señor Balvino Vicente Mamani Huacan señala que no se realizará obras hidráulicas de envergadura ni construcciones de obras de concreto armado, solo adecuación e implementación de obras rústicas. Además, indicó que la instalación del pequeño sistema de riego familiar de subsistencia no generará impactos ambientales negativos significativos.
 - c) Constancia de Posesión N° 134-2021-AAMN-GRA/MOQ de fecha 27.05.2021, emitida por la Agencia Agraria Mariscal Nieto del Gobierno Regional de Moquegua, en la cual se señala que el señor Balvino Vicente Mamani Huacan es poseedor del predio denominado "Parcela N° 48" de un área de 3.420 hectáreas, sin unidad catastral.
 - d) Constancia de Posesión de fecha 03.05.2021, emitida por el Juez de Paz del Distrito de Torata, en la cual se consigna que el señor Balvino Vicente Mamani Huacan es posesionario de la "Parcela N° 48" de un área de 3.420 hectáreas.
- 4.5. También, con la Carta N° 003-2021-BVMH ingresada a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 16.08.2021, el señor Balvino Vicente Mamani Huacan remitió a la Administración Local de Agua Moquegua, fotografías respecto a la publicación del Aviso Oficial N° 004-2021-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA, en los locales de la Comisión de Riego Otorá y en el Anexo de San Juan Sanjune.
- 4.6. En fecha 01.09.2021, la Administración Local de Agua Moquegua efectuó una

verificación técnica de campo en el predio denominado “Parcela N° 48” Anexo de San Juan Sanjune, ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en cuya acta se consignó lo siguiente:

«[...]

1. *Se constata la existencia de una quebrada denominada Sanjune, donde afloran filtraciones en las siguientes coordenadas n1 302051E, 8123596N a 3030 msnm y 301976E, 8125480N a 3015 msnm; realizado el aforo M1, tiene 0,060 l/s y M2 0,045 l/s, haciendo un total de 0,105 l/s.*
2. *La existencia de una tubería de 1”, que cruza terrenos eriazos y llega a un reservorio de geomembrana después de recorrer 500 m por quebradas y colinas.*
3. *La existencia de un reservorio de geomembrana dentro del perímetro del predio Parcela 48-B, con 30 m x 14 m y 1.80 m de profundidad.*
4. *El predio Parcela 48-B, tiene a la fecha cultivo de orégano, palto, tuna y habas en una extensión total de 0.60 Has.*

[...].»

- 4.7. En el Reporte Rada N° 0001-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M/CDLHY de fecha 06.09.2021, la Administración Local de Moquegua indicó que con relación al predio denominado “Parcela N° 48”, de acuerdo con las coordenadas presentadas en el expediente administrativo y a la base gráfica, el mismo se encuentra dentro del bloque de riego San Juan Sanjune en un área de 3.42 hectáreas.
- 4.8. Con la Carta N° 001-2022-BVMH ingresada a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 11.02.2022, el señor Balvino Vicente Mamani Huacan comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña que habiendo transcurrido más de ocho (08) meses desde que presentó su solicitud de otorgamiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, solicita se emita un pronunciamiento bajo responsabilidad.
- 4.9. En el Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.CO/BCP de fecha 14.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:
 - a) El administrado cumple con los requisitos establecidos en el ítem 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA ANA respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, cumpliéndose con presentar la Memoria Descriptiva, las publicaciones, efectuándose la verificación técnica de campo, haciéndose el pago por derecho de trámite e inspección ocular.
 - b) No se presentaron oposiciones al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica.
 - c) «*La disponibilidad hídrica en los manantiales Q med (Manantial San Juan de Sanjune 1) es= 0.09 l/s, Q med (Manantial San Juan de Sanjune 2) = 0.26 l/s.*»
 - d) La demanda hídrica acreditada año es 9 092,00 m³.
 - e) Del balance hídrico realizado, la oferta vs. demanda para el periodo de 12 meses se verifica que existe disponibilidad hídrica de los manantiales San Juan Sanjune 1 y 2 para cubrir la demanda del proyecto agrícola.
 - f) El administrado no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA –ANA para el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.
- 4.10. En el Informe Legal N° 0104-2022-ANA-AAA.CO/GMMB de fecha 22.03.2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, concluyó lo

siguiente:

- Declarar improcedente el pedido de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, presentado por el señor Balvino Vicente Mamani Huacan, conforme al Informe Técnico N° 018-2022-ANA.AAA.CO/BCP.
- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, para el desarrollo del proyecto agrícola en el predio denominado "Parcela N° 48" ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; acreditándose la demanda del proyecto por un volumen de hasta 9,092 m³/año; de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° 018-2022-ANA.AAA.CO/BCP.

4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO de fecha 24.03.2022, notificada el 05.04.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°. - Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, para el desarrollo del Proyecto Agrícola, en el predio Parcela No 48 en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; presentado por Balvino Vicente Mamani Huacan, acreditándose la demanda del proyecto por un volumen de hasta 9,092 m³/año; de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 018-2022-ANA-AAA.CO/BCP; de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02 Demanda Acreditada:

Fu	Unidad	Demanda del Proyecto en m3												Vol (m ³ /año)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Tipo	Caudal (l/s)	0.22	0.27	0.30	0.34	0.32	0.31	0.30	0.30	0.29	0.28	0.28	0.25	
	Vol (m ³)	584.00	652.00	811.00	893.00	861.00	815.00	792.00	799.00	742.00	756.00	719.00	668.00	9,092.00

Tabla N°03 Balance Hídrico:

Fu	Fuente de Agua		Descripción	Und.	Balance Hídrico Mensualizado												Volumen Anual (m3)		
	Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			
Ma	Manantial	San Juan de Sanjune 1 y 2	Oferta Hídrica	m ³	916	864	926	907	924	904	919	919	900	916	897	916	10,908		
			Demanda de Terceros	m ³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			Caudal Ecológico Referencial	m ³	332	212	115	14	63	89	127	120	158	160	178	248		1,816	
			Disponibilidad Hídrica	m ³	584	652	811	893	861	815	792	799	742	756	719	668		9,092	
			Demanda Agrario	m ³	584	652	811	893	861	815	792	799	742	756	719	668		9,092	
			Superávit Hídrico	m ³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
			Déficit Hídrico	m ³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ARTÍCULO 2°. - Declarar improcedente el pedido de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, presentado por Balvino Vicente Mamani Huacan, conforme al Informe Técnico N°018-2022-ANA.AAA.CO/BCP, y según lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - La presente acreditación tendrá una duración de dos (02) años a partir de notificada la resolución.

ARTÍCULO 4°. - Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica no faculta la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni el uso del recurso hídrico.
[...].»

4.12. Con el escrito ingresado el 27.04.2022, el señor Balvino Vicente Mamani Huacan interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO, alegando los argumentos expuestos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

4.13. Con el Memorando N° 1563-2022-ANA-AAA.CO de fecha 05.05.2022, recibida 06.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el recurso de apelación interpuesto por el señor Balvino Vicente Mamani Huacan, así como el respectivo expediente administrativo.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al debido procedimiento y al derecho de defensa

6.1. El inciso 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, entre ellos: «[...] a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas [...]»; y en esa misma línea, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en la STC N° 4289-2004-AA/TC, ha expresado lo siguiente: «[...] el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos⁶ [...]».

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁶ Fundamento 2 de la sentencia emitida en el expediente N° 4289-2004-AA/TC. Publicada el 17.02.2005. En: <<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04289-2004-AA.html>>

- 6.2. Sobre el derecho de defensa, la Constitución Política del Perú, en el inciso 14 del artículo 139º, garantiza lo siguiente: «*El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso [...]».*

Respecto a los argumentos del recurso de apelación

- 6.3. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.3.1. El señor Balvino Vicente Mamani Huacan señala en su recurso de apelación que se ha vulnerado el principio del debido procedimiento, pues lo señalado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la resolución impugnada, respecto a que no se adjuntó respuesta a las observaciones realizadas con la Carta N° 205-2021-ANA-AAA.CO-ALA-M, es completamente falso, dado que por medio de la Carta N° 002-2021-BVMH ingresada en la mesa de partes virtual de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña se adjuntó dicha respuesta.

6.3.2. Sobre el particular, resulta necesario señalar que el señor Balvino Vicente Mamani Huacan durante la tramitación de su solicitud de otorgamiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, presentó los siguientes escritos:

- a) El Formulario N° 001, ingresado a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 07.05.2021, mediante el cual solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios para el desarrollo de un proyecto agrícola en el predio denominado “Parcela N° 48”, presentando los documentos señalados en el numeral 4.1 de la presente resolución.
- b) La Carta N° 002-2021-BVMH ingresada a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 17.06.2021, en la cual indicó que levantó las observaciones contenidas en la Carta N° 0205-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M y presentó los documentos señalados en el numeral 4.4 de la presente resolución.
- c) La Carta N° 003-2021-BVMH ingresada a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 16.08.2021, en la cual remitió a la Administración Local de Agua Moquegua, fotografías respecto a la publicación del Aviso Oficial N° 004-2021-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA, en los locales de la Comisión de Riego Otorá y en el Anexo de San Juan Sanjune.

6.3.3. De la revisión del expediente administrativo, se observa que respecto al escrito ingresado en fecha 17.06.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.CO/BCP de fecha 14.03.2022, no emite pronunciamiento alguno del mismo, así como tampoco lo consigna en la parte de antecedentes.

Por su parte, en el ítem i) del Informe Legal N° 0104-2022-ANA-AAA.CO/GMMB de fecha 22.03.2022, el área legal de la referida autoridad señaló lo siguiente:

«Mediante Carta N° 075-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, la ALA Colca Siguas Chivay hace llegar observaciones contenidas en el Memorandum N° 928-2021-ANA-AAA.CO; dicho documento fue recibido el 11.02.2021, hasta la fecha de elaboración del presente informe no se tiene respuesta del administrado.»

De igual manera, en el sexto considerando de la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO de fecha 24.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña indicó lo siguiente:

«Que, mediante Carta N° 205-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M, de fecha 31.05.2021 la ALA Moquegua hace llegar observaciones contenidas en el Memorandum N° 1906-2021-ANAAAA.CO; dicho documento fue recibido el 01.06.2021, hasta la fecha de elaboración del presente informe no se tiene respuesta del administrado.»

6.3.4. Ahora bien, se debe señalar, que conforme obra en los actuados, el impugnante presentó de manera virtual la Carta N° 002-2021-BVMH ingresada, a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 17.06.2021, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 01:
Ingreso de la Carta N° 002-2021-BVMH

Estado CUT 72358-2021 : Pendiente

Datos del Documento:

Origen:	DIGITAL	Sede:	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAPLINA - OCOÑA
Fec. Registro:	07/05/2021 11:31:10	Fec. CUT:	07/05/2021 00:00:00
Tipo Documentar:	SOLICITUD SOLICITUD sin numero	Tipo:	JURÍDICA
Natural/Jurídica:		DNI/RUC:	
Jr/Calle/Avr:	ANEXO SAN JUAN SANJUNE SIN NUMERO	Ubigeo (*):	MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - TORATA
Notificación Electrónica:	SI	Correo:	MEDIM4000@HOTMAIL.COM
Telefono:	976001628	Tipo:	TUPA
Denominación:	14. Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento l	Plaza:	20
CUT Midagri:			

Descargar

Ver	Exten	Adjun.	Mov.	N° Documento	Asunto	Fecha Creación	Remitente	Destino	Folios	Tipo
					ALAM DISPONIBILIDAD HIDRICA	00:00:00	ANA-AAA.CO-ALA.M	SANJUNE - BALVINO MAMANI HUACAN		
5				CARTA 002-2021-BVMH	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	17/06/2021 20:21:46	[P. JURIDICA] BALVINO VICENTE MAMANI HUACAN	[CESAR AUGUSTO QUIROZ SANCHEZ - ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA]	5	DIGITAL

Fuente: Sistema de gestión Documentaria (SIGGED) de la Autoridad Nacional del Agua.

6.3.5. No obstante, conforme lo señalado en el numeral 6.3.3 de esta resolución, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña afirmó que el administrado no había presentado la subsanación de las observaciones realizadas por medio de la Carta N° 0205-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M, sin observarse respuesta alguna.

6.3.6. El subnumeral 1.2, del numeral 1, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los principios del procedimiento administrativo señala lo siguiente:

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

[...]

- 1.2. *Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; **a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas;** a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten» (énfasis añadido).*

En esa línea de razonamiento, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 4289-2004-AA/TC, ha expresado que: «[...] *el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos [...]*».

- 6.3.7. Entonces, de lo expuesto se tiene que, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no consideró ni valoró los argumentos y documentos presentados por el impugnante en el escrito de subsanación de observaciones señaladas en la Carta N° 0205-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M, el cual fue presentado antes de que se emitiera la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO, vulnerándose con ello el debido procedimiento, en su manifestación del derecho de defensa.
- 6.3.8. Lo anterior compromete el pronunciamiento dictado en la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO, en el extremo relacionado con la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el numeral 1⁷ del artículo 10^o del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dado a que su emisión se ha producido transgrediendo el derecho de defensa del impugnante.
- 6.3.9. Por esta razón, corresponde amparar el alegato de apelación recogido en el numeral 3.1 del presente pronunciamiento y declarar nula la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO en el extremo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10^o.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias».

- 6.4. De acuerdo con el criterio expuesto, y advertida la nulidad de la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos del recurso de apelación de fecha 27.04.2022, señalados en los numerales 3.2 y 3.3 de esta resolución.

Respecto a la reposición del procedimiento

- 6.5. En aplicación de la parte final del numeral 227.2 del artículo 227° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde establecer la reposición del procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evalúe los argumentos y documentos presentados por el administrado en la Carta N° 002-2021-BVMH ingresada a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 17.06.2021, en observancia de las garantías consagradas en el principio del debido procedimiento.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0653-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 27.10.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

- 1º.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Balvino Vicente Mamani Huacan contra la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO.
- 2º.-** Declarar la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO, en el extremo relacionado a la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 3º.-** Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la presente resolución.
- 4º.-** Dejar subsistente la Resolución Directoral N° 0206-2022-ANA-AAA.CO, en lo demás que no se oponga a la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PEREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal